

RESOLUCIÓN No. 188 DEL 12 ABR 2022

“Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza de ejecutoria de las resoluciones 158, 223, de 2020 y 159, 529, 569, 670 766 y 872 de 2021”

LA SUBSECRETARIA DE GESTIÓN FINANCIERA (E)

De conformidad con las atribuciones conferidas por la Resolución No. 688 de 2018 expedida por la Secretaría Distrital del Hábitat – SDHT, modificada por la Resolución No. 650 de 2019 y la Resolución 167 de 2022 de esta entidad, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 51 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todos los ciudadanos a una vivienda digna y corresponde al Estado fijar las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho, promover planes de vivienda de interés social y sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda.

Que la subsección 3 Sección 1 del Capítulo 4 del Título 1 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificada por el artículo 4 del Decreto Nacional 729 de 2017, establece las condiciones de acceso para los beneficiarios del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social – Mi Casa Ya, el cual está dirigido a beneficiar hogares con ingresos inferiores a cuatro (4) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes – SMMLV que adquieran vivienda de interés social (VIS), hasta por un valor de ciento cincuenta (150) SMMLV de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 del decreto 1467 de 2019 que adicione el título 9 a la parte 1 del libro 2 del decreto 1077 de 2015¹.

Que mediante el artículo 112 del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006 "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones", se creó la Secretaría Distrital del Hábitat como una entidad del sector central provista de autonomía administrativa y financiera, cuyo objeto es la formulación de las políticas de gestión del territorio urbano y rural, con el fin de facilitar el acceso de la población a una vivienda digna.

Que el 15 de junio de 2018 se expidió el Decreto Distrital 324 *“Por medio del cual se establecen condiciones de Concurrencia y Complementariedad de los Aportes Distritales para Vivienda con los Subsidios Familiares de Vivienda otorgados por el Gobierno Nacional y se dictan otras disposiciones”*, el cual faculta a la SDHT para destinar recursos de su presupuesto, apropiados para el otorgamiento de subsidios de vivienda, para asignarlos en el marco de uno o varios Programas de Vivienda del Gobierno Nacional, destinados a promover el acceso a la vivienda de interés social y/o

¹ Artículo 2.1.9.1. Precio Excepcional de la Vivienda de Interés Social. El precio máximo de la Vivienda de Interés Social será de ciento cincuenta (150) salarios mínimos mensuales legales vigentes para las viviendas que se ubiquen en los siguientes Distritos y Municipios pertenecientes a las aglomeraciones urbanas definidas por el documento CONPES 3819 de 2014 cuya población supera un millón (1.000.000) de habitantes...

RESOLUCIÓN N.º 188 DEL 12 ABR 2022

Hoja 2 de 8

“Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza de ejecutoria de las resoluciones 158, 223, de 2020 y 159, 529, 569, 670 766 y 872 de 2021”

prioritaria, para hogares con ingresos inferiores o iguales a cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).

Que el artículo 1 del Decreto Distrital 324 de 2018 señala que los hogares que se beneficien con dichos aportes distritales serán aquellos que cumplan con los requisitos definidos para el acceso a los programas de vivienda del Gobierno Nacional, sin que dichos hogares deban surtir procesos adicionales de inscripción, validación de información, postulación, calificación, o cualquier otro, ante la SDHT.

Que el artículo 3 del Decreto Distrital 324 de 2018, modificado por el artículo 4 del Decreto Distrital 620 de 2019, dispone que la vigencia de los referidos subsidios distritales complementarios será de doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su asignación y que dicho plazo podrá ser prorrogado por un término de doce (12) meses adicionales.

Que el artículo 3 del Decreto Distrital 324 de 2018, modificado por el artículo 4 del Decreto Distrital 620 de 2019, indica que si el Gobierno Nacional establece una fecha o plazo para la vigencia de los subsidios asignados por las entidades nacionales, a ser complementados con los subsidios distritales, y es anterior a los plazos máximos de vigencia señalados en la referida norma para los subsidios distritales complementarios, estos solo podrán otorgarse o prorrogarse hasta la fecha o plazos señalados por el Gobierno Nacional.

Que el artículo 4 del Decreto Distrital 324 de 2018 señala que los recursos destinados a la asignación de los aportes distritales a que hace referencia el artículo 1º de ese Decreto, podrán desembolsarse a los patrimonios autónomos constituidos por las entidades competentes del Gobierno Nacional, para la administración de recursos de Programas que promuevan el acceso a la vivienda de interés social.

Que, en virtud de los anterior, la Secretaría Distrital del Hábitat expidió la Resolución 654 de 2018 *“Por medio de la cual se reglamentan las condiciones de concurrencia y complementariedad de los Aportes Distritales para Vivienda con los Subsidios Familiares de Vivienda otorgados por el Gobierno Nacional en el marco del Programa Mi Casa Ya”*.

Que con fundamento en el Decreto Distrital 324 de 2018, la Secretaría Distrital del Hábitat suscribió con el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA, el Convenio Interadministrativo N° 002 de 2018 (N° 499 SDHT de 2018 numeración interna de la SDHT), cuyo objeto es *“Aunar esfuerzos tendientes a beneficiar, en el marco del Programa “Mi Casa Ya” del Gobierno Nacional, a hogares con ingresos inferiores a cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) que adquieran vivienda de interés social (VIS) nueva, en la ciudad de Bogotá”*.

RESOLUCIÓN N.º 188 DEL 12 ABR 2022

Hoja 3 de 8

“Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza de ejecutoria de las resoluciones 158, 223, de 2020 y 159, 529, 569, 670 766 y 872 de 2021”

Que el artículo 18 del Decreto Nacional 1533 de 2019 modificó el artículo 2.1.1.4.1.2.2. del Decreto Nacional 1077 de 2015, y estableció que la vigencia del subsidio familiar de vivienda que se otorgue en el marco del Programa Mi Casa Ya será de 12 meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su asignación, y que *“(…) la ampliación del programa “Mi Casa Ya” estará condicionada a la disponibilidad fiscal de los recursos tanto en el Marco de Gasto Mediano Plazo del sector como en el Marco Fiscal de Mediano Plazo, así como a las evaluaciones sobre el cumplimiento de las metas anuales establecidas para la programación presupuestal”*.

Que, con fundamento a lo anterior, el artículo 4 del Decreto Distrital 620 del 18 de octubre de 2019 modificó el artículo 3 del Decreto Distrital 324 de 2018, disponiendo que la vigencia de los aportes distritales a que se refiere el artículo 2 de este último Decreto, será de doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su asignación y que este plazo podrá ser prorrogado por un término de hasta doce (12) meses adicionales.

Que el artículo 4 del Decreto Distrital 620 del 18 de octubre de 2019 adicionó un párrafo al artículo 3 del Decreto Distrital 324 de 2018 el cual indica *“Si el Gobierno Nacional establece una fecha o plazo para la vigencia de los subsidios asignados por las entidades nacionales, a ser complementados con los subsidios distritales, y es anterior a los plazos máximos de vigencia señalados en este artículo para los subsidios distritales complementarios, éstos solo podrán otorgarse o prorrogarse hasta la fecha o plazo señalados por el Gobierno Nacional”*.

Que, el 07 de noviembre de 2019 la SDHT y FONVIVIENDA suscribieron el Otrosí No. 2 del Convenio Interadministrativo N° 002 de 2018 (N° 499 SDHT de 2018 numeración interna de la SDHT), mediante el cual modificaron la cláusula quinta, estableciendo como plazo de ejecución de este hasta el 31 de diciembre de 2020 o hasta que se agoten los recursos que la SDHT transfiera al “Fideicomiso – Programa Mi Casa Ya”, lo que ocurra primero.

Que el artículo 1 de la Resolución 888 de 2021 de la SDHT, modificó el literal a) del numeral 5 del artículo 7 de la Resolución 654 de 2018 de la SDHT, estableciendo que los actos administrativos de asignación de los subsidios distritales complementarios a los subsidios familiares de vivienda asignados por el Gobierno Nacional en el marco del Programa de Mi Casa Ya, deben incluir la expresa manifestación de que el desembolso del subsidio está condicionado, entre otras, a que *“Se aplique dentro del término de vigencia, que será de doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su asignación, siempre y cuando no supere la vigencia del programa que define el Gobierno Nacional”*.

Que el inciso 2 del artículo 1 del Decreto 324 de 2018 define lo siguiente:

“(…)

RESOLUCIÓN N.º 188 DEL 12 ABR 2022

Hoja 4 de 8

“Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza de ejecutoria de las resoluciones 158, 223, de 2020 y 159, 529, 569, 670 766 y 872 de 2021”

Los hogares que se beneficien de los aportes distritales, de acuerdo con lo establecido en el presente artículo, serán aquellos que cumplan los requisitos definidos para el acceso a los Programas de Vivienda del Gobierno Nacional, sin que dichos hogares deban surtir procesos adicionales de inscripción, validación de información, postulación, calificación, o cualquier otro, ante la Secretaría Distrital del Hábitat. (...)”

Que el artículo 12 de la Resolución 654 de 2018 expone:

“(...)”

***Renuncias.** Cuando un hogar haya renunciado expresamente al subsidio de vivienda del Gobierno Nacional en el marco del Programa Mi Casa Ya, previa verificación de la actualización del estado del hogar en el Sistema de Información del Programa Mi Casa Ya por parte de FONVIVIENDA, la SDHT procederá a declarar La pérdida de fuerza ejecutoria del subsidio distrital complementario. En el evento en que La renuncia se refiera también al subsidio distrital complementario, La SDHT expedirá el acto administrativo de aceptación de la renuncia.*

El acto administrativo de aceptación de La renuncia o de pérdida de fuerza ejecutoria de la asignación, según sea el caso, se publicará en la página WEB de la SDHT, se notificará el hogar beneficiario y se comunicará a FONVIVIENDA y a la sociedad fiduciaria vocera del Fideicomiso Mi Casa Ya. (...)”

Que mediante la Resolución 158 del 20 de mayo de 2020, expedida por la Subsecretaria de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, se le asignó Subsidio Distrital de Vivienda Complementario a **MAYRA ALEJANDRA GAMBOA DEIVA**, identificada con cédula de ciudadanía No 1.013.642.586, acto administrativo modificado por la Resolución No 901 del 20 de diciembre de 2021. Adicionalmente con Resolución No 3092 de 2021 fue aceptada Renuncia al Subsidio “Mi Casa Ya” otorgado por el Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que mediante la Resolución 223 del 21 de julio de 2020, expedida por la Subsecretaria de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, se le asignó Subsidio Distrital de Vivienda Complementario a **ANA MERCEDES VALDERRAMA PEREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No 31134487, acto administrativo modificado por la Resolución No 901 del 20 de diciembre de 2021. Adicionalmente con Resolución No 2727 de 2021 fue aceptada Renuncia al Subsidio “Mi Casa Ya” otorgado por el Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

RESOLUCIÓN N.º 188 DEL 12 ABR 2022

Hoja 5 de 8

“Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza de ejecutoria de las resoluciones 158, 223, de 2020 y 159, 529, 569, 670 766 y 872 de 2021”

Que mediante la Resolución 159 del 24 de marzo de 2021, expedida por la Subsecretaria de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, se le asignó Subsidio Distrital de Vivienda Complementario a **ANGIE TATIANA AREVALO QUINTERO**, identificada con cédula de ciudadanía No 1010214277, acto administrativo modificado por la Resolución No 900 del 20 de diciembre de 2021. Adicionalmente con Resolución No 2306 de 2021 fue aceptada Renuncia al Subsidio “Mi Casa Ya” otorgado por el Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que mediante la Resolución 159 del 24 de marzo de 2021, expedida por la Subsecretaria de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, se le asignó Subsidio Distrital de Vivienda Complementario a **JOSE LUIS DIAZ SUAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No 1033756072, acto administrativo modificado por la Resolución No 900 del 20 de diciembre de 2021. Adicionalmente con Resolución No 2727 de 2021 fue aceptada Renuncia al Subsidio “Mi Casa Ya” otorgado por el Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que mediante la Resolución 529 del 03 de agosto de 2021, expedida por la Subsecretaria de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, se le asignó Subsidio Distrital de Vivienda Complementario a **JENNY MARCELA LEMUS SIERRA**, identificada con cédula de ciudadanía No 1014296527 y **VINCOR YESID GARZÓN RUSSI**, identificado con cédula de ciudadanía No 74439447, acto administrativo modificado por la Resolución No 900 del 20 de diciembre de 2021. Adicionalmente con Resolución No 3269 de 2021 fue aceptada Renuncia al Subsidio “Mi Casa Ya” otorgado por el Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que mediante la Resolución 569 del 23 de agosto de 2021, expedida por la Subsecretaria de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, se le asignó Subsidio Distrital de Vivienda Complementario a **YURY ANDREA SANDOVAL ABRIL**, identificada con cédula de ciudadanía No 1030582943, acto administrativo modificado por la Resolución No 900 del 20 de diciembre de 2021. Adicionalmente con Resolución No 3269 de 2021 fue aceptada Renuncia al Subsidio “Mi Casa Ya” otorgado por el Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que mediante la Resolución 670 del 04 de octubre de 2021, expedida por la Subsecretaria de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, se le asignó Subsidio Distrital de Vivienda Complementario a **MICHAEL EDWARD GONZALEZ JIMENEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No 1033716047, acto administrativo modificado por la Resolución No 900 del 20 de diciembre de 2021. Adicionalmente con Resolución No 3801 de 2021 fue aceptada Renuncia al

RESOLUCIÓN N.º 188 DEL 12 ABR 2022

Hoja 6 de 8

“Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza de ejecutoria de las resoluciones 158, 223, de 2020 y 159, 529, 569, 670 766 y 872 de 2021”

Subsidio “Mi Casa Ya” otorgado por el Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que mediante la Resolución 766 del 09 de noviembre de 2021, expedida por la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, se le asignó Subsidio Distrital de Vivienda Complementario a **YURY PULIDO BALLESTEROS**, identificada con cédula de ciudadanía No 1023916329. Adicionalmente con Resolución No 3365 de 2021 fue aceptada Renuncia al Subsidio “Mi Casa Ya” otorgado por el Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que mediante la Resolución 872 del 14 de diciembre de 2021, expedida por la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, se le asignó Subsidio Distrital de Vivienda Complementario a **FREDY RICARDO GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No 79264629. Adicionalmente con Resolución No 3950 de 2021 fue aceptada Renuncia al Subsidio “Mi Casa Ya” otorgado por el Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que, verificados los hogares descritos anteriormente, se puede colegir que existe aceptación de renuncia por parte del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio por tal motivo y al considerar que, el Subsidio de ésta Secretaría es complementario al otorgado por el Gobierno Nacional, es procedente adelantar la respectiva Pérdida de Fuerza Ejecutoria de los actos administrativos por medio de los cuales fueron asignados los subsidios complementarios a los hogares relacionados

Que el artículo 91 de la ley 1437 de 2011- Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala: "Artículo 91. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos: 1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho. 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos. 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto. 5. Cuando pierdan vigencia" (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

En consecuencia, se considera procedente declarar la pérdida parcial de la fuerza ejecutoria de las Resoluciones 158, 223, de 2020 y 159, 529, 569, 670 766 y 872 de 2021 en relación con los hogares mencionados.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESOLUCIÓN N.º 188 · DEL 12 ABR 2022

Hoja 7 de 8

“Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza de ejecutoria de las resoluciones 158, 223, de 2020 y 159, 529, 569, 670 766 y 872 de 2021”

RESUELVE

Artículo 1º. — Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de nueve (09) subsidios distritales complementarios de vivienda asignados a los hogares que están representados por las personas que se relacionan continuación y que fueron otorgados por la Secretaría Distrital del Hábitat mediante las Resoluciones 158, 223, de 2020 y 159, 529, 569, 670 766 y 872 de 2021, por las razones expuestas en la parte considerativa.

Nº	ID. HOGAR MCY	CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS	VALOR SUBSIDIO	No. RES SDHT	FECHA
1	541392	1013642586	MAYRA ALEJANDRA	GAMBOA DEIVA	\$ 7.022.424	158	20-05-2020
2	552821	31164487	ANA MERCEDES	VALDERRAMA PEREZ	\$ 8.778.030	223	21-07-2020
3	717091	1010214277	ANGIE TATIANA	AREVALO QUINTERO	\$ 9.085.260	159	24-03-2021
4	733820	1033756072	JOSE LUIS	DIAZ SUAREZ	\$ 9.085.260	159	24-03-2021
5	803589	1014296527	JENNY MARCELA	LEMUS SIERRA	\$ 9.085.260	529	03-08-2021
		74439447	VICTOR YESID	GARZÓN RUSSI			
6	883590	1030582943	YURY ANDREA	SANDOVAL ABRIL	\$ 9.085.260	569	23-08-2021
7	576606	1033716047	MICHAEL EDWARD	GONZALEZ JIMENEZ	\$ 9.085.260	670	04-10-2021
8	929524	1023916329	YURY	PULIDO BALLESTEROS	\$ 9.085.260	766	09-11-2021
9	934264	79264629	FREDY RICARDO	GOMEZ	\$ 9.085.260	872	14-12-2021

Artículo 2º.- Notificar el contenido de la presente resolución a los hogares mencionados en el artículo 1, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

Artículo 3º.- Comunicar el contenido de la presente resolución a la Subsecretaría Jurídica de la SDHT para que dé cumplimiento a lo establecido en el literal p) del artículo 2 del Decreto Distrital 578 de 2011.

Artículo 4º.- Comunicar el contenido de la presente resolución al Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA.

RESOLUCIÓN N.º 188 DEL 12 ABR 2022

Hoja 8 de 8

“Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza de ejecutoria de las resoluciones 158, 223, de 2020 y 159, 529, 569, 670 766 y 872 de 2021”


Artículo 5º.- Comunicar el contenido de la presente resolución a la Fiduciaria de Occidente en su calidad de vocera y administradora del Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos No. 421 de 2015 - “Fideicomiso – Programa Mi Casa Ya”.

Artículo 6º.- La presente resolución será publicada en la página WEB de la SDHT y los datos de esta serán incorporados en el Sistema de Información del Programa Mi Casa Ya.

Artículo 7º.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **12 ABR 2022**


MÓNICA BEATRIZ PINEROS OJEDA
Subsecretaria de Gestión Financiera (E)
Resolución 167 de 2022

Elaboró: Ricardo Ernesto Sánchez Meneses – Contratista Subdirección de Recursos Públicos

Revisó: Julián Vásquez Grajales – Contratista - Subsecretaría de Gestión Financiera

Michael Stiven Bautista – Contratista Subdirección de Recursos Públicos

Aprobó: Mónica Beatriz Piñeros – Subdirectora de Recursos Públicos